

RECIBIDO

Por JAIX SANCHEZ fecha 16:14 , 18/04/2024

2019 - 01658

tatiana valderruten rengifo <tatianavalderruten@yahoo.es>

Jue 18/04/2024 15:36

Para:Secretaria Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

APELACIÓN 2019 - 01658.pdf;

Honorable Magistrado :
Luis Rolando Molano .
Comision de la Disciplina Judicial
Valle del Cauca .

Respetuoso saludo .

Adjunto envío Recurso de Apelación y su sustentación de la sentencia notificada por este medio .

Atentamente .

Tatiana E. Valderruten Rengifo

Cel : 310.3749103

[Enviado desde Yahoo Mail para iPhone](#)

**HONORABLE MAGISTRADO:
LUIS ROLANDO MOLANO.
COMISION SECCIONAL DE LA DISCIPLINA JUDICIAL.
VALLE DEL CAUCA.**

RADICADO: 2019 - 01658

TATIANA EUGENIA VALDERRUTEN RENGIFO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Disciplinada, obrando en nombre propio dentro del término legal me permito **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA SANCIONATORIA APROBADA EL 9 DE FEBRERO DEL 2024, PARA QUE SEA REVOCADA Y EN SU LUGAR SE ME ABSUELVA DEL UNICO CARGO FORMULADO.**

CON FUNDAMENTO EN LAS SIGUIENTES INCONFORMIDADES:

La sanción disciplinaria que me fue impuesta de 18 meses, no cumple con los principios establecidos en la Ley 1123 del 2007, como lo son:

LA PRESUNCION DE INOCENCIA - PRINCIPIO DE LA DUDA RAZONABLE:

Dentro del presente asunto no hay elementos materiales probatorios que den cuenta de la certeza, que me apropie del dinero del Señor **ANTONIO CANTERO MAZAGUALLI**.

Y más bien, no hay justificación que desvirtúe mi inocencia, es decir durante el proceso no se pudo desvirtuar mi buena fe.

Como lo pluri manifesté, recibí el dinero y en menos de una semana le hice entrega, acudí a la colega que me lo recomendó para informarle, mi labor fue Profesional no personal, si el señor tanto en la asesoría como en la autenticada de los documentos se encontraba solo. Porque debía indagar más de su vida personal ¿, porque tendría que recibir el dinero en compañía de algún familiar ¿.

En este proceso disciplinario, no se ha contado con prueba clara y contundente en mi contra, al contrario las manifestaciones que han hecho los declarantes solo han dejado claro la existencia de una duda que debe interpretarse en mi favor.

Tal como usted lo manifiesta en su decisión de cargos, lo único que se ha plasmado en este caso es duda, en la medida en que no he podido probar contundentemente mi verdad.

CRITERIOS PARA LA GRADUACION DE LA PENA:

En la audiencia de pruebas y calificación provisional de Mayo del 2023, en el minuto 1:30 cuando el Honorable Magistrado me solicito que si confesaba al tenor del Artículo 105 de la Ley 1123 del 2007 y teniendo en cuenta que para la fecha de los hechos, esto es junio del 2015 no tenía Antecedentes Disciplinarios, me beneficiaría al tenor del Artículo 45 de la misma norma. Lo cual no acepte, porque yo le entregue el dinero a quien para esa época fuese mi poderdante.

Y en el Numeral Primero de la Sentencia, agrava la sanción de conformidad al Artículo 45 literal C, numeral 6 esto es tener Antecedentes Disciplinarios.

INTERPRETACION Y BUSQUEDA DE LA VERDAD:

Si, bien es cierto que fue escuchado el señor **CANTERO MAZAGUALLI** y su hijo a quienes les dio credibilidad absoluta, aun permitiendo que me insultara en la audiencia.

Es inadmisibile que una persona que está buscando supuestamente la Pensión y quien me había otorgado poder en el año 2015, y durante 4 años, supuestamente no le brinde razón alguna del trámite que me encomendó, que justificación tendría para esperar tanto tiempo, y allí si para allí si instaurar Acción de Tutela.

Durante esos cuatro años en donde estaba el hijo que fue a declarar ¿

Adicional lo normal y lógico es que con la edad avanzada del señor, su memoria se deprecara, tanto es que no me conoció en la audiencia de mayo del 2023 dijo que no me parecía haber visto. Aseguro no haberme firmado ningún documento para cobrar en la entidad financiera, cuando

la realidad es que claramente firmo por su voluntad, si no lo hubiese hecho sencillamente, la entidad financiera no habría hecho el pago.

También dijo que ser analfabeta, eso a mí no me lo dijo de hecho en las notarías a una persona de tan avanzada edad le hacen preguntas, y no fue la excepción.

Realmente, ~~el me firmo el recibo y allí mismo lo guardo con el dinero en la mochila que llevaba las dos únicas veces que lo ví.~~

Durante la declaración, al parecer el señor **ANTONIO CANTERO** tiene deprecada la audición o desconozco la razón por la que su sobrina que ingreso al estrado judicial posterior a preguntas del Honorable Magistrado le hablaba al oído y con la anuencia del operador judicial.

La declaración de su hijo **WILMER CANTERO**, sí que carece de credibilidad porque un primogénito preocupado por la Pensión de su Padre un campesino (así se me presento el) de 77 años no permite que haga diligencias solo, es más el debió apoyarlo en la búsqueda del Asesor o Abogado.

Y es una supuesta sobrina quien hace el contacto con quien se anuncia como Agente Oficioso, y quien lleva 5 años en la búsqueda de una Pensión de Vejez con cotizaciones de 1000 semanas (en internet registra una Acción de Tutela en el Consejo de Estado), declaración carente de toda credibilidad porque no le consta nada.

En cambio, la declaración de mi colega Doctora **LUZ ALINA CERON MEDINA**, no la tiene en cuenta, que porque hay muchas inconsistencias en su versión y hace una única referencia a como estaba vestido. Y realmente el señor para el 2015 se vestía con ruana y lleva una mochila. Diferente es, que al despacho se haya presentado con camisa, eso no quiere decir nada.

Como tampoco le dio credibilidad al recibo de entrega del dinero, porque lo aporte en fotocopia y no se le puede hacer ninguna prueba técnica. Lo que tengo entendido es que grafológica de uni procedencia, no se puede hacer pero si, se le puede hacer un estudio acerca de los trazos (esto lo he averiguado en esta semana que me llego el correo con la sentencia). El documento no fue desvirtuado durante el proceso.

Así me hubiese quedado con el recibo original la ley no me obliga a conservar documentos por más de 5 años, ese lo conservo porque lo tenía escaneado.

En conclusión, la sanción está fundamentada en dos declaraciones, que son de oídas nada les consta, nunca estuvieron acompañando al señor **ANTONIO CANTERO MAZAGUALLI** ni cuando lo asesore respecto que no cumplía con el requisito de las semanas para obtener la Pensión, ni cuando firmo y autenticó los documentos requeridos para el trámite administrativo.

Y la declaración del Señor **ANTONIO CANTERO**, es muy probable que su memoria, audición la tenga muy deprecada.

La declaración del señor **ADOLFO LEÓN VILLAFañE**, quien ejerce labores de abogado sin serlo. Téngase en cuenta que el Agente oficioso debe justificar la imposibilidad de su pupilo para asistir al proceso, lo que no se ha examinado hasta ahora, si el señor **CANTERO** estaba imposibilitado para presentar la Acción de Tutela en el 2019 , resulta contradictorio que cinco años después recordó todo encaminado a que no entregue el dinero que recibí, pero con inconsistencias.

Desde el año 2015 a la fecha ha transcurrido mucho tiempo, exactamente 9 años, lo que me ha dificultado contar con otros medios probatorios que dejen clara mi actuación profesional, aún ante la ausencia de prueba ~~en mi contra como ocurre en este caso.~~

Por lo anteriormente expuesto, Honorable Magistrado de Apelación y teniendo en cuenta que esa facultad solo le asiste a usted, se sirva decretar dos pruebas encaminadas a aclarar mi actuación profesional, un examen médico - laboral de capacidad cognitiva del Señor **ANTONIO CANTERO MAZAGUALLI** .

Solicitarle al señor **CANTERO** un par de fotos del año 2015, para verificar como se vestía para esa época.

De los Honorables Magistrados,


TATIANA E. VALDERRUTEN RENGIFO.
C.C.No. 66.920.095 DE CALI.